

**STS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MARÍTIMA**

**Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393**

**AGOSTO 2024**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>5</b>
<b>ALCANCE DE ESTE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	<b>5</b>
<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	<b>5</b>
1.	61.1. 61.2. 71.3. 82. 92. 10a) 10b) 10c) 113.
	<b>133.1. La Matriz de Riesgo:</b> <b>13</b>
a.	14b. 31c. Evaluación de Cumplimiento de Controles: 33
d. Actividades de Respuesta:	33
<b>3.2. 344. DE LAS INFRACCIONES AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS:</b>	<b>35</b>
4.1. OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA EL EQUIPO DE TRABAJO DE STS:	35
4.2. DE LAS SANCIONES:	36
<b>5. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES</b>	<b>37</b>
<b>6. REPORTES:</b>	<b>39</b>
<b>7. AMBIENTE DE CONTROL:</b>	<b>39</b>
<b>8. ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN:</b>	<b>39</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente modelo de prevención de delitos que se presenta a continuación se compone de medidas de seguridad creadas en forma estructurada y orientadas a la prevención de delitos, con intención de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.393.

Aquella establece la Responsabilidad de las personas jurídicas, estipulando en su artículo 1° que serán responsables de los delitos establecidos en los artículo 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Delitos Económicos (Ley N° 21.595), como también de los previstos en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas, el Título II de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas y los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

La Ley en su artículo 2° se encarga de establecer quienes serán responsables de estos delitos, consagrando como sujetos activos a las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

Asimismo, la Ley en su artículo 3° entiende que hay responsabilidad penal cuando cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1° sean perpetrados por una persona jurídica en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos. Además, extiende estos presupuestos cuando el hecho sea perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos anteriores con una persona jurídica distinta, siempre que esta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía

operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Sin embargo, la misma Ley en cuestión se encarga de establecer una eximente de responsabilidad penal siempre que la persona jurídica cuente con un **Modelo de Prevención de Delitos**, el cual en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos.
4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

## **OBJETIVO GENERAL**

Establecer políticas y procedimientos de prevención, toda vez que se presenten actividades o comportamientos sospechosos vinculados a los delitos establecidos en la Ley 20.393, que permitan a los colaboradores de STS canalizar estos comportamientos, implementando y adoptando medidas oportunas que ayuden a disminuir la comisión de estos delitos.

## **ALCANCE DE ESTE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El presente modelo de prevención de delitos de STS, empresa con Registro Único Tributario (RUT) 77.211.410-9, es aplicable a todo el equipo de trabajo de la misma, es decir, propietarios, fundadores, directores, líderes de área, colaboradores, así como aquellos que realizan actividades de administración y supervisión, terceros relacionados, y demás cargos de la empresa independientemente de su modalidad de contratación.

## **MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El Modelo de Prevención de Delitos de STS establece los lineamientos para la prevención de los delitos de la Ley N° 20.393, basados en las políticas de prevención, seguridad y detección de los delitos, implementación de los procesos de prevención contenido en este Modelo y su mejora a través de evaluaciones continuas. También, señala las responsabilidades del Directorio y del Encargado de Prevención de Delitos, entre otros.

El presente Modelo describe en forma detallada las actividades que deben seguirse a través de los mecanismos de control, sobre los procesos o actividades de negocio dentro de STS que pudieren presentar riesgo en cuanto a los delitos señalados en la

Ley 20.393, con el principal objetivo de prevenir y detectar oportunamente la materialización de estos, mediante este Modelo de Prevención de Delitos.

## 1. ANTECEDENTES GENERALES DE LA LEY NÚMERO 20.393 Y 21.595

### 1.1. Historia de la Ley

A fines del año 2009 se publicó en Chile la Ley número 20.393, la cual estableció la responsabilidad penal para las personas jurídicas -incluidas corporaciones y fundaciones- por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, aplicable tanto a personas jurídicas de derecho privado como a empresas del Estado. Esta ley surgió como respuesta a una de las recomendaciones establecidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en el ingreso de Chile a este grupo de países a mediados del año 2007. Desde ese entonces la Ley ha evolucionado incorporando diversos delitos a su catálogo penal.

Luego, en el año 2023 y luego de varios años de tramitación, entró en vigencia la Ley N° 21.595, cuya finalidad principal es prevenir la comisión de delitos económicos a través de la imposición de mayores exigencias a las personas jurídicas y sus sistemas de cumplimiento interno, basándose en la premisa que si las empresas adoptan adecuadamente las exigencias de esta ley, se debería reducir considerablemente el número de infracciones de este tipo.

Es por lo anterior que se incorporan más de 200 delitos base por los cuales las personas jurídicas responden penalmente, cuyo catálogo corresponde precisamente a la criminalidad económica que se busca erradicar en el desarrollo de cualquier negocio, consagrándose así uno de los avances y cambios más importantes al Sistema Penal, valorando de un modo distinto este tipo de delitos por las consecuencias sociales que provoca, lo que se evidencia en el establecimiento de un

catálogo de circunstancias modificatorias especiales, un sistema de determinación de pena diferenciado del aplicable al común de los delitos y una altísima restricción para la aplicación de penas sustitutivas.

## **1.2. Requisitos de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**

A partir de la Ley N°21.595, se han ampliado los supuestos en que se puede imputar responsabilidad penal a una persona jurídica. Así, aquellas serán responsables de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 en la medida que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- i) Sea perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.*
- ii) Por hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los mismos términos anteriores con una persona jurídica distinta, siempre que esta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.*
- iii) En las hipótesis anteriores, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos.*

Asimismo, a partir de la nueva Ley de Delitos económicos, se establece que no obstará a la responsabilidad penal de una persona jurídica la falta de declaración de responsabilidad penal de una persona natural, como tampoco la falta de identificación de la o las personas naturales que hubieren perpetrado el hecho o intervenido en su perpetración, siempre que conste que el hecho no pudo sino haber

sido perpetrado por o con la intervención de alguna de las personas y circunstancias antes señaladas.

### 1.3. Penas Aplicables si se establece la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica

- i) **La extinción de la persona jurídica:** en este caso se dispone la pérdida definitiva de la personalidad jurídica y solo se podrá imponer tratándose de crímenes, si se ha impuesto la agravante de haber sido condenada dentro de los diez años anteriores a la perpetración del hecho o en el caso de reiteración delictiva.
- ii) **La inhabilitación para contratar con el Estado:** la inhabilitación perpetua solo podrá ser impuesta respecto de crímenes, si se ha impuesto la agravante de haber sido condenada dentro de los diez años anteriores a la perpetración del hecho o en el caso de reiteración delictiva.
- iii) **La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos:** se impone la pérdida de todos los subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíprocas de bienes o servicios, y en especial los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos, sea que se asignen por fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones en estatutos especiales u otras de similar naturaleza. También se puede establecer la prohibición de recibir tales beneficios por un periodo de uno a cinco años, y si la persona jurídica al momento de la condena no recibe tales beneficios, se impone la prohibición de recibirlos por el mismo periodo.
- iv) **La supervisión de la persona jurídica:** se impone cuando es necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos en su seno por la inexistencia o



grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos. La persona jurídica queda bajo la supervisión de un supervisor nombrado por el tribunal por un plazo de seis meses a dos años, quien estará encargado de asegurar que elabore, implemente o mejore el sistema de prevención de delitos.

- v) **La multa:** se determinará mediante la multiplicación de un número de días-multa por el valor que el tribunal fije para cada día-multa de acuerdo al ingreso diario promedio líquido que el condenado haya tenido en el periodo de un año antes que la investigación se dirija en su contra, teniendo en consideración remuneraciones, rentas, réditos del capital o ingresos de cualquier otra clase. De cualquier forma, el valor no podrá ser menor a media UTM ni superior a mil y la pena mínima es un día-multa.
- vi) **El comiso de ganancias:** se priva del producto del delito de que es responsable la persona jurídica, así como los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él. Si no es posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.
- vii) **La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria:** siempre que se condene a una persona jurídica se publicará en el Diario Oficial y otro diario de circulación nacional un extracto que contenga una síntesis de la sentencia, a costa de la persona jurídica condenada.

## 2. PRINCIPALES RESPONSABLES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- b) Directorio. Es el órgano de máxima jerarquía para la aplicación y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, para la aplicación de los procedimientos de detección de los delitos, por lo que deberá tener conocimiento de los procedimientos de prevención, y será el responsable de cumplir y hacer cumplirlos.

- c) Encargado de Prevención de Delitos. Este desempeñará su función por un periodo de tres años, pudiendo ser renombrado para la continuidad en el cargo, según lo determine el Directorio de STS. Este a su vez, contará con todos los implementos necesarios y recursos suficientes para dar cumplimiento a la responsabilidad designada y a sus facultades, según lo establecido en la Ley 20.393. Su designación y revocación debe ser efectuada por el Directorio de la empresa, al cual deberá emitir los reportes correspondientes el encargado de prevención de delitos, en relación a la gestión realizada por lo menos una vez al año.

## 2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

- a) Designación.

El funcionario responsable de STS para investir este cargo deberá ser designado por el Directorio en una junta especialmente convocada para tal efecto, con las formalidades correspondientes y por unanimidad.

- b) Facultades.

Según lo establecido en el artículo 4° de la Ley 20.393, el encargado de prevención, contará con la autonomía respecto de la administración de STS, teniendo acceso directo sin restricción al Directorio de la sociedad. Además se le proveerá todas las herramientas necesarias para el correcto desempeño de sus funciones. Los miembros del Directorio de la compañía acuerdan también proveer de todos los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus funciones para cada periodo en ejecución; además contará también con acceso directo e irrestricto de la empresa con el fin ejecutar las siguientes funciones: i) realizar investigaciones específicas; ii) facilitar el monitoreo del

sistema de prevención de delitos; y, iii) solicitar y revisar la información necesaria para la correcta ejecución de sus funciones.

c) Funciones.

Es importante que estén establecidas las funciones del Encargado de Prevención de Delitos, con la intención de dar una orientación más clara y precisa de lo que estará bajo su supervisión y responsabilidad el tiempo que este ocupe el cargo. El encargado de prevención de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393 tendrá las siguientes funciones:

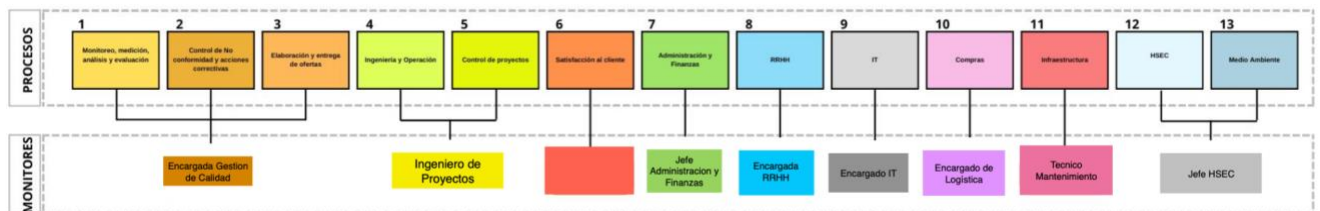
1. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de prevención de delitos desarrollado e implementado por STS, y por lo establecido en la Ley 20.393.
2. Implementar el control y seguimiento del Modelo de Prevención de Delitos en conjunto con el Directorio de la sociedad, así como de su desarrollo y operación.
3. Proponer un sistema de prevención de aquellos delitos a los cuales se refiere la Ley 20.393, que contemple a lo menos lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley.
4. Identificar los riesgos asociados a los delitos descritos en la Ley 20.393, así como definir los controles que permiten prevenir la comisión de estos delitos.
5. Dirigir que todo el equipo de STS cumpla con las leyes y normas de prevención de delitos tipificados en la Ley 20.393.
6. Verificar y evaluar los riesgos, según los procedimientos de prevención y detección.
7. Reportar semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio, para informar a través de los canales establecidos, sobre los planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.

8. Informar oportunamente al directorio sobre la detección de fallas en el Modelo de Prevención, así como de las correcciones aplicadas.
9. Fomentar procesos y actividades internas en la empresa, enfocadas en la prevención de riesgos de delitos y que permitan mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
10. Promover junto con el Directorio el diseño y actualización de políticas y procedimientos para la efectiva operación del Modelo de Prevención.
11. Tiene la obligación de cooperar juntos con los asesores legales y el Directorio en los casos en que el Ministerio Público requiera algún tipo de información sobre los colaboradores,
12. Liderar labores de inteligencia cuando exista una denuncia válida o una situación sospechosa que lo amerite.
13. Crear e implementar cursos de capacitación sobre el modelo de prevención de delitos, con el objeto que todo el equipo de trabajo de STS esté informado y actualizado sobre la prevención de delitos, por lo cual el encargado de prevención de delitos hará notificaciones a través de correos corporativos o cualquier otro canal que se llegue a implementar por STS en el futuro (grupales e individualmente).
14. Entrega del Código de Ética a todos los colaboradores que pertenecen a STS, así como velar por su cumplimiento.

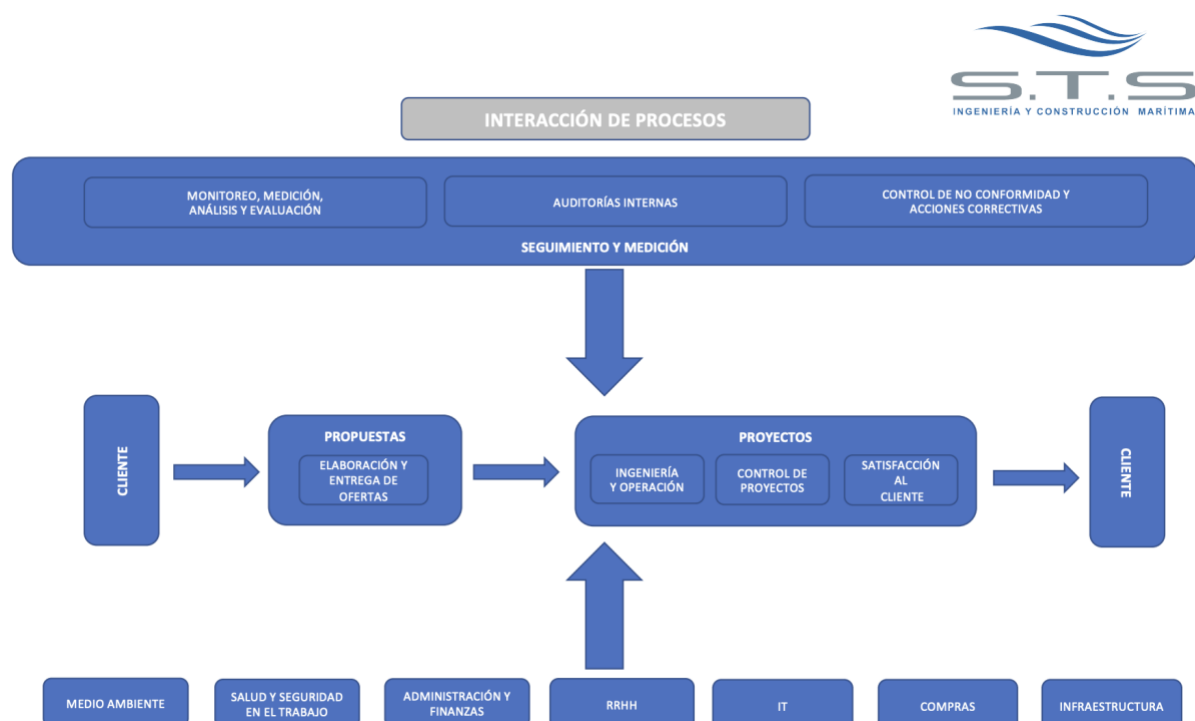
d) Monitores de cumplimiento.

Además, el Encargado de Prevención de Delitos contará con la designación de diversos monitores de cumplimiento, que de acuerdo a su cargo, función o área de designación, deberá realizar funciones de monitoreo, supervigilancia y de fiscalización preventiva con la finalidad de colaborar en la actividad de detección de conductas sospechosas en sus diversos departamentos o áreas que alerten la configuración de delitos al interior de la empresa, entendiendo que cada uno de ellos comprende de una manera más especializada el desarrollo de su área.

Su designación se hará en términos de la organización funcional de la compañía, y bajo la estructura del organigrama que se indica:



Asimismo, éstos deberán ejecutar su tarea en base al esquema base de interacción de procesos que tiene asociado su determinado cargo dentro del concierto organizacional de la compañía, como se señala a continuación:



### 3. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS.

En base a la identificación del riesgo de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo y demás delitos señalados en la Ley 20.393 que

realizará STS dentro de su funcionamiento general e integral, se especificarán políticas que permitan este mismo prevenir y detectar operaciones sospechosas, la cual, a su vez, implementará canales de comunicación internos para los empleados, los cuales le permitirán a STS recibir denuncias directas y anónimas sobre posibles infracciones internas, incumplimiento de las normas, conflicto de intereses, conductas ilegales, eventuales delitos informáticos, eventuales delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, faltas a la ética y buenas costumbres, y demás delitos señalados en la Ley 20.393 que se pudiesen presentar tanto por los empleados, dueños, fundadores, así como por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados, ya sea en ventaja propia o a favor de un tercero dentro de STS; este sistema de prevención está conformado por:

### 3.1. La Matriz de Riesgo:

Es una herramienta de gestión que permite determinar objetivamente cuáles son los riesgos relevantes de la comisión de delitos, para la seguridad de los empleados y clientes de STS, Asimismo, comprende los respectivos controles, con la intención de mitigar estos riesgos.

#### a. Identificación de Riesgos:

El encargado de prevención de delitos es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la Administración de STS. Este proceso debe ser realizado anualmente, o en caso de presentarse cambios significativos de hecho durante la ejecución de los procesos internos de STS en un menor plazo. En esta etapa es importante contar con la participación de los cargos más altos de la administración, con la intención de obtener un resultado general más eficiente en todas las áreas, en donde se pudiese presentar riesgo de comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393, lo que comprende:

1. Cohecho a funcionario público nacional o extranjero: Comete este delito quien ofrece o consiente en ofrecer o entregar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones con infracción a los deberes de su cargo (Artículos 250 y 251 bis del Código Penal).

Este delito constituye uno de los principales riesgos de STS, en atención al alto contacto que presentan nuestros colaboradores y terceros relacionados con funcionarios públicos, y en particular con funcionarios de los órganos y servicios públicos participantes en los procesos de licitación de los que la empresa es parte. Este delito podría tener lugar, por ejemplo, si cualquiera de los colaboradores de la empresa e incluso un proveedor vinculado a STS ofreciera dinero a un funcionario público para obtener ventajas en permisos otorgados por el Servicio de Evaluación Ambiental, o bien, si algún gerente o jefatura le entregase una suma de dinero a un funcionario público para agilizar un trámite que resulte necesario para el desarrollo de un proyecto medioambiental o de otra índole que deba desarrollar la empresa de acuerdo a su giro.

Se entiende por funcionario público cualquier persona que tenga en Chile o en el extranjero un cargo legislativo, administrativo o judicial, por nombramiento o elección, cualquiera que ejerza una función pública en Chile o en el extranjero, en un organismo público o en una empresa pública, o cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

De acuerdo a la normativa internacional se entiende que los beneficios pueden constituir activos de cualquier tipo, como muebles o inmuebles, tangibles o

intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

2. Lavado de activos: Comete este delito quien oculta o disimula el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de hechos constitutivos de delitos establecidos expresamente por ley (Art. 27 de la Ley N° 19.913).

En la empresa podría ocurrir, por ejemplo, si alguno de sus actuales y/o potenciales clientes o proveedores, directamente o a través de terceros, utilicen bienes y/o recursos financieros que hayan sido obtenidos a través de actividades ilícitas- ligadas por ejemplo a la venta de recursos hidrobiológicos vedados o de caza prohibida- para efectuar operaciones de negocio con la empresa. En este contexto, resultan relevantes los procesos de Debida Diligencia para nuevos clientes y proveedores de STS con el objeto de reducir las posibilidades de comisión de estos delitos al conocer a los actores que se relacionan con la empresa y permita lograr detectar cualquier desviación que pueda significar una sospecha de lavado de activos.

3. Receptación: Comete este delito quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compra, venta, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes (Art. 456 bis A).

Tratándose de STS dicho ilícito se podría configurar cada vez que se efectúe la compra de bienes o especies que provengan de hurto, robo, receptación,



apropiación indebida, como por ejemplo, si se adquieren productos en el mercado informal sin verificar la procedencia de las especies adquiridas.

4. Financiamiento al terrorismo: Comete este delito toda persona que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Si bien es poco probable la ocurrencia de este delito, en nuestro país y en la industria en particular, podría configurarse si de cualquier forma se destinan fondos al financiamiento del terrorismo, mediante pagos inusuales o donaciones no respaldadas, por ejemplo, o si los fondos provienen de fuentes declaradas como terroristas de acuerdo a las listas de la ONU.

5. Negociación incompatible: Comete este delito quien, al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en la cual hubiere de invertir en razón de su cargo. (Artículo 240 del Código Penal).

STS podría estar ligada a este delito con una probabilidad moderada, ya que el delito puede materializarse en el caso que un director o gerente de la empresa se encuentre en un conflicto de intereses respecto de una operación o negocio determinado. Son múltiples los casos en que ello puede ocurrir, por ejemplo, si un gerente de área se entera que existe una partida presupuestaria para invertir en una solución que puede proveer una empresa donde trabaja un familiar de este colaborador.

6. Corrupción entre particulares: Comete este delito a quien solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. (Artículo 287 bis y 287 del Código Penal).

Un hecho de esta naturaleza puede identificarse cuando un colaborador de la empresa consigue o entrega beneficios a un tercero fuera del conducto regular, aquello podría ocurrir en un proceso de contratación con proveedores, en el cual el colaborador encargado de recibir las cotizaciones de las distintas empresas fuera contactado por una de las empresas participantes para la entrega de un regalo. Se ha determinado una mayor probabilidad de ocurrencia de este delito en STS puesto que hay distintas áreas, con múltiples colaboradores, que se encuentran en hipótesis de relacionamiento directo con proveedores y eventuales oferentes privados.

7. Apropiación indebida: Comete este delito a los que en perjuicio de otro se apropiare o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470 N°1 del Código Penal).

Es un caso que eventualmente podría ocurrir si un colaborador de STS con acceso a las cuentas bancarias de la empresa distrajera recursos a una cuenta personal en razón de un problema de índole personal y con la intención de regresarlos en un corto plazo.

8. Delitos contra la libre competencia: En los delitos contra la libre competencia, se persigue evitar la colusión, siendo esta una práctica en la que empresas que compiten en un mismo mercado acuerdan subir precios, repartirse aquél o bloquear el ingreso de nuevos competidores.

Cometen delitos contra la libre competencia quienes realizan la alteración fraudulenta de precios, así como a aquellos que de manera coactiva o

fraudulenta logren alejar a los postores de subastas públicas, con el ánimo de alterar el precio de lo subastado.

Para perseguir esta clase de delitos el Fiscal Nacional Económico cuenta con la facultad para solicitar a los particulares las informaciones y los antecedentes que estime necesarios con motivo de las investigaciones que practique, siendo sancionados quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa.

Además constituye un ilícito alegar respecto otra empresa de la existencia actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos.

Finalmente, se sanciona a quien celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

Se ha estimado que STS podría verse relacionado con esta clase de delitos, en específico los directivos o gerentes de la empresa, quienes pueden influir en la fijación de precios, realizar prácticas engañosas, alterar precios, restringir la entrada de nuevos competidores al mercado, o en su caso entorpecer o proporcionar información falsa al Fiscal Nacional Económico en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, en virtud del mercado relevante en el que se desenvuelve la empresa STS es especialmente relevante el conocimiento de los riesgos y las medidas de mitigación existentes en orden a evitar acuerdos para participar u omitir la participación como oferentes en determinados procesos de contratación.

9. Administración desleal: Comete este delito quien teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Artículo 470 N°11 del Código Penal).

Al tratarse de STS, un hecho de concreción del delito podría ser que uno o más colaboradores de la empresa y/o directivos se extralimiten en las facultades de administración que ostentan actuando bajo condiciones no autorizadas o reguladas para su cargo, generando un perjuicio a la empresa y/o a terceros.

10. Obligar al trabajador a concurrir al lugar de trabajo y que este se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario: Se sanciona al empleador que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
11. Delitos informáticos: Ley N° 21.459. El art. 1° define el “Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal

funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos”. El art. 2° determina el “Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático”. El art. 3° reza “Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático”. El art. 4 detalla “Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos”. En el art. 5° define “Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos”. En el art. 6° se construye una hipótesis de receptación especial “Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°”. También existe una hipótesis específica en el art. 7° de “Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático”. Finalmente, el art. 8° sanciona el abuso de dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, para la realización de los anteriores delitos.

Para los efectos de la empresa STS existe una especial hipótesis de acceso no deseado a sus sistemas informáticos que procuran proteger con diversos

protocolos de funcionamiento, para evitar las consecuencias negativas y los delitos derivados de un acceso ilícito o ataque a la integridad de sus sistemas.

12. Delitos de financiamiento irregular de la política: la Ley N° 19.884 orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, consagra una serie de conductas relativas al otorgamiento u obtención de aportes para candidaturas o partidos políticos cuyos montos excedan a lo establecido en la ley, las que sanciona con una pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

En STS podría configurarse este ilícito cuando se entreguen aportes de partidos políticos o de candidatos a cargos políticos sin dejar registro de aquello y de respetar los límites establecidos por la ley para dichos montos, por ejemplo pensando en la alta participación de distintas organizaciones sociales que existe en la comunidad en la que la empresa se desarrolla.

13. Delitos tributarios: el Código Tributario regula en sus artículos 8 ter inciso cuarto, 97 N°4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 y 100, una serie de conductas delictivas tales como las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas, como también aquellas que sean omitidas, el comercio ilegal o clandestino y la reapertura de establecimientos comerciales clausurados, conductas que se sancionan con penas privativas de libertad más multas.

Si bien estos delitos pueden ser cometidos por una determinada área de la empresa, como por ejemplo la de contabilidad, podría ocurrir el ilícito si no se fiscaliza y establece más de algún control o filtro en la misma área de trabajo para evitar que las declaraciones contengan datos o información falsa.

14. Delitos de falsificación de instrumento público y privado: el Código Penal en sus artículos 194 y 197 sanciona a quien en un documento público o auténtico

o en instrumento privado cometa alguna de las falsedades del artículo 193 (contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; suponiendo en un acto la intervención de personas que no lo han tenido; atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales; alterando las fechas verdaderas; haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido; dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original; ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial).

Podría desarrollarse al interior de STS la falsificación de distintos instrumentos privados (políticas, acuerdos, procedimientos, entre otros), al por ejemplo, fingir que un colaborador firmó determinado documento cuando nunca fue así. Es por ello que es sumamente importante no solo asegurarse que los colaboradores firmen la documentación que reciben, sino que lo hagan libremente y sin configurar una hipótesis de falsedad.

Además, podría ser cometido por algún trabajador, colaborador o socio de STS, debiendo existir protocolos relacionados con las formas de garantizar la veracidad de los documentos públicos, garantizando siempre la veracidad de las declaraciones, la intervención de quienes afirman firmar y que no exista alteración alguna en estas últimas.

15. Delitos de amenazas: el artículo 296 del Código Penal tipifica el delito de amenazas, sancionando a quien amenazare seriamente a otro de causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito. Asimismo, el artículo 297 del mismo cuerpo legal, regula aquellas amenazas que no sean constitutivas de delito.

En STS se podría cometer esta clase de delito, ya que, en las relaciones entre trabajadores, colaboradores o socios, se podría crear un ambiente en donde existan intimidaciones o amenazas, en aquellos casos en que no exista de capacitaciones sobre habilidades de comunicación y resolución de conflictos.

16. Delitos de robo: el artículo 438 del Código Penal tipifica una modalidad del robo con violencia o intimidación en las personas, castigando a quien constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, ya sea para un provecho patrimonial personal o para un tercero.

Este es un ilícito que podría verificarse cuando un socio o colaborador de STS presione a otro socio o colaborador a firmar un determinado documento donde, por ejemplo, se afirma que se ha entregado determinada cantidad de dinero por concepto de bonificación, cuando en la práctica dicho monto no ha sido pagado al socio o colaborador.

17. Delitos de estafas o defraudaciones: Esta categoría de delitos se castiga a:

I. El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

II. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla; A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero; A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño



algún documento; A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase; A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes; A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas; A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas; Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

III. El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio.

IV. El que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

En atención a la complejidad de las operaciones de dinero en la compañía, las cuales cuentan con la participación de distintas áreas de la empresas, deben tomarse las precauciones para que colaboradores, socios o trabajadores de STS no configuren alguna hipótesis de los delitos de defraudaciones, es decir, que a través de un engaño se busque que la víctima incurra en un error que signifique una disposición patrimonial que le provoque perjuicio.

18. Delitos por proveedores: En este ilícito se castiga a los proveedores que cometan fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas, con daño grave e inevitable de la causa pública.

Este delito podría verificarse en aquellos supuestos en que STS actúe con proveedores o contratistas, así como en el supuesto en que la propia empresa ocupe el rol de proveedora, recibiendo o entregando, respectivamente, productos que no cumplan con la calidad o cantidad establecida.

19. Delitos contra la seguridad social: En esta categoría de delitos se sanciona a quien:

- I. Falsifique u oculte información a la Superintendencia de Seguridad Social.
- II. Incurra en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas.
- III. Al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

Estas hipótesis podrían ser cometidos por los trabajadores de STS encargados de entregar información a la Superintendencia, o el encargado de las remuneraciones de los trabajadores, quien podría distraer dinero proveniente de las cotizaciones de los que se hubiere descontado de dichas remuneraciones.

20. Delitos culposos: el artículo 490 y 491 del Código Penal se sancionan todos aquellos delitos contra las personas que sean cometido con imprudencia temeraria o aquellos que sean cometidos con infracción de reglamentos y por mera imprudencia o negligencia ejecutare una omisión que de mediar malicia constituiría un crimen o simple delito contra las personas.

Debido a que las hipótesis delictivas de delitos culposos incluyen delitos contra la vida y la salud, el actuar negligente, imprudente o con impericia puede ocurrir en diferentes actos de los colaboradores, proveedores o terceros relacionados con STS, lo que hace necesario y preponderante evitar dichas conductas.

21. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial: los artículos 79, 79 bis, 80 y 81 de la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual sancionan a quien, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley; a quien sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos; a quien falsificare o adulterare una planilla de ejecución; quien falseare datos en las rendiciones de cuentas a que se refiere el artículo 50; y a quien careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrarse derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos. Asimismo, los artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85 y 105 del artículo único del decreto con fuerza

de ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, sanciona a quienes, en términos generales, usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita; los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquellas; los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada.

Existe una preocupación permanente de la empresa en evitar el uso y recepción de información de terceros que pudiese estar resguardada por secreto comercial, licenciamiento u otros, en ese sentido existen protocolos de protección particularmente asociados al *know how* propio y de terceros.

22. Delitos de revelación de información: el artículo 284 del Código Penal sanciona a quien acceda a un secreto comercial, sin autorización, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Se ha establecido que este ilícito se podría cometer en STS en el supuesto en que un trabajador o ex trabajador de la empresa mediante una intromisión indebida posea en cualquier formato información constitutiva de secreto comercial y la reprodujera con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. Cuestión que podría ocurrir en aquellos supuestos en que no existan acuerdos de confidencialidad que deban suscribir los ex trabajadores de STS. También podría ocurrir que, debido al tamaño de la empresa, se deba restringir el acceso a áreas o información específica para evitar estas intromisiones.

23. Delitos en relación con la gestión de recursos: En este ilícito se sanciona al que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.

En STS es importante mantener una política de gestión de residuos o de reciclaje de todo material que pueda ser peligroso, para evitar la configuración de este delito que busca proteger no solo al medioambiente, sino la exposición de cualquier persona a algún residuo que pueda ser considerado peligroso.

24. Delitos medioambientales: en el párrafo 13 del Título VI del Libro II del Código Penal se regulan distintas figuras como la elusión del sistema de evaluación de impacto ambiental y de contaminación (art. 305); la contravención reiterada de la normativa ambiental (art. 306); extracción ilegal de agua en zonas afectas a limitaciones (art. 307); grave afectación a los componentes ambientales de sectores especialmente protegidos; figuras todas que buscan la protección del medio ambiente de ataques a su integridad.

STS, como empresa que se dedica a la ingeniería y construcción marítima, tiene un riesgo alto en la configuración de dichas hipótesis delictivas, en el desarrollo propio de su giro en el contacto directo con recursos marítimos. En este sentido, la organización de STS está enfocada en la prevención de delitos medioambientales, en especial lo que dice relación con el daño a la flora y fauna marítima, con políticas y procedimientos adecuados a la naturaleza de las actividades de la empresa.

25. Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura: la ley especial N° 18.892 regula hipótesis delictivas como la captura o extracción de recursos hidrobiológicos (art. 135); la muerte, caza o captura de cualquier cetáceo (art. 135 bis; el transporte o comercialización de especies cetáceas muertas o vivas

o parte de estas (art. 135 ter); actividades sobre recursos hidrobiológicos vedados y productos derivados (art 139); robo o hurto de recursos bentónicos (art 139 bis); introducción de agentes contaminantes o especies hidrobiológicas o liberación de especies hidrobiológicas exóticas (art. 136).

Debido al contacto directo de nuestros colaboradores con los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de las actividades propias del giro de la empresa, es que STS tiene una alta prevención en la comisión de los delitos consagrados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, contemplando procesos y políticas en relación a la prevención de actividades como caza, venta o daño de estos recursos.

En relación con lo anterior, la empresa mantiene una constante preocupación por cumplir con los estándares correspondientes en las actividades que implican la limpieza de buques con agentes contaminantes, ya que, al provenir de otros países, estos pueden trasladar en sus estructuras masas hidrobiológicas exóticas entre costas.

26. Delitos contra la salud animal y vegetal: en el Código Penal, en sus artículos 289, 290 y 291 y 291 ter, se sanciona la propagación de un enfermedad animal o una plaga vegetal; el delito de maltrato animal; y la propagación indebida de químicos, bacterias, virus o radiactivos, respectivamente.

Estas figuras delictivas en STS, como como empresa que se dedica a la ingeniería y construcción marítima, tiene un riesgo alto en su configuración al momento del desarrollo de su giro, principalmente por el contacto posible con recursos hidrobiológicos. En este sentido, contar con procedimientos y políticas en torno a la prevención de conductas constitutivas de maltrato animal, es fundamental para nuestra organización.

b. Definición de Controles:

Los controles definidos de los delitos señalados en la Ley 20.393, deberán establecer la evidencia o respaldo de su ejecución, estos a su vez para la mitigación de los riesgos de comisión de delito pueden tener el carácter de preventivos y detectivos. Para cada uno de los controles identificados, se debe establecer la evidencia o respaldo de su ejecución. Para cada control se identifica: Descripción de la actividad de control, frecuencia, el responsable de la ejecución y la evidencia de la realización del control. La ejecución de las actividades de control será de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos y Gerentes correspondientes de las áreas respectivas identificadas en su Matriz de Riesgo.

b.1 Controles Preventivos:

El objetivo de estos es prevenir eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación de STS, en especial en relación a la eventual comisión de los delitos indicados en este Modelo de Prevención de Delitos. Entre estos controles se deben considerar al menos las siguientes actividades:

b.1.2 Difusión y Capacitación o entrenamiento: En este sentido el Modelo de Prevención deberá ser difundido a todo el personal, incluyendo el directorio y la alta gerencia, a través de los medios que la empresa ponga a disposición, incorporando en su plan de capacitación, aspectos relativos al Modelo de Prevención de delitos de STS.

Se propone como programa anual al menos una capacitación por semestre (a menos que se produzca una modificación normativa o fáctica considerable que requiera capacitaciones adicionales):

La primera capacitación semestral estará enfocada en las materias basales, debiendo contener los siguientes temas:

- General (explicación del Modelo);
- Jurídico (conceptualización, normas y sanciones);
- Interno (consecuencias en la empresa, señales y procedimientos).

La segunda capacitación semestral estará enfocada al detalle de las consecuencias de los delitos en nuestra actividad económica y empresa, conteniendo los siguientes tópicos:

- Cultura de cumplimiento (valores de la empresa)
- Consecuencias delitos en la actividad económica
- Consecuencias delitos para la empresa
- Señales de alerta participativas y por áreas
- Ejemplos prácticos de supuestos de los delitos más frecuentes
- Incorporación de los procedimientos internos (breve evaluación interactiva).

Se deja constancia que a la entrada en vigencia de este Modelo de Prevención de Delitos se realizaron capacitaciones diferenciadas para cada área de la empresa, especialmente convocadas al efecto, con el objeto de nivelar a todos los colaboradores en el entendimiento de los riesgos potenciales más recurrentes en cada uno de los departamentos de acuerdo a sus labores propias.

b.1.3. Análisis de giro de clientes: aun cuando existen diversas actividades económicas que son lícitas, y tienen una regulación determinada, por considerar de riesgo son actividades de origen prohibidas o restringidas, habrá que aplicar protocolo



de debida diligencia reforzada para conocer a ese cliente y decidir ulteriormente la eventual contratación. Dentro de estas actividades se encuentran las casa de apuestas en línea, intercambios de fichas, hipódromos, pornografía, instrumentos para la fabricación y/o consumo de estupefacientes.

#### b.2 Controles Detectivos:

El objetivo de estos es detectar la posibilidad de la comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos. Entre los controles detectivos se deben considerar al menos las siguientes actividades:

b.2.1. Denuncias y Hallazgos: El encargado de prevención de delitos de STS se compromete a realizar un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus denunciante, a través de un proceso estructurado y a su vez, este se encargará de hacer llegar los reportes a los entes encargados de llevar los procesos de investigación respectivamente. Dichas denuncias podrán realizarse a través del canal de denuncias disponible en la página web de la compañía <https://www.snap-workspace.app/Snap-Compliance-STS/ComplaintChannel/Complaints/639C901F-732F-4505-9412-3AFC754CF57C>

b.2.2. Revisión y Litigios: El Encargado de Prevención de Delitos deberá realizar un informe una vez al año, el cual deberá entregar al Gerente General y Director encargado del Modelo de Prevención de Delitos, el cual debe contener:

- Circunstancias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la Ley N°20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a STS en algún escenario de riesgo relacionado a los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

c. Evaluación de Cumplimiento de Controles:

El encargado de prevención de delitos mediante el área de “Cumplimiento” deberá verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del Modelo de prevención funcione de acuerdo a su diseño; con el propósito de identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa el funcionamiento y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos; o un incremento de riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

d. Actividades de Respuesta:

Recepcionados los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, el encargado de prevención de delitos junto con la Gerencia, revisarán y corregirán las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes y remediaciones. Además se dejará en observación con el propósito de garantizar su correcto y efectivo funcionamiento, por un tiempo prudencial de 30 días hábiles.

3.2. Señales de Alerta:

Las señales de alerta son todas aquellas características relevantes, conductas o información relativa a determinadas personas, procesos, transacciones u operaciones que permiten tener un indicio respecto de una operación sospechosa.

Son señales de alerta de nuestro giro y actividad económica son las siguientes:

- Operaciones que no se condicen con el perfil económico del cliente.
- Cambio repentino del comportamiento habitual financiero del cliente.
- Cliente que indica en una operación un domicilio distinto del originalmente declarado.

- Cliente que se rehúsa a entregar información sobre su actividad y capacidad financiera.
- Cliente que en cortos periodos de tiempo aparece como dueño de nuevos activos de alto valor patrimonial.
- Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al realizar una determinada transacción.
- Cliente que presenta documentos de identificación inusuales o en mal estado.
- Cliente que se rehúsa a aportar información acerca del origen de sus fondos cuando es requerido.
- Clientes cuya sociedad presenta ingresos que no se ajustan al promedio de la industria o sector de la economía.
- Cliente cuyo teléfono no concuerda con los antecedentes declarados.
- Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.
- Que se tome conocimiento por medios de difusión pública u otras fuentes terceras, que un cliente está siendo investigado o procesado por delitos de LA/FT u otros delitos precedentes.

Son señales de alerta especiales de nuestra empresa:

- Colaborador que públicamente tiene almacenados o a la venta recursos hidrobiológicos.
- Colaborador que no firma los procedimientos y/o protocolos como por ejemplo el “registro de no extracción de productos marítimos” antes de iniciar actividades de buceo en su jornada laboral.

- Cliente que envía documentación falsa o que incumple con las solemnidades y/o formalidades legales exigidas.

#### 4. DE LAS INFRACCIONES AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 20.393, se incorpora a este reglamento las prohibiciones, obligaciones y sanciones internas que se establecen como parte del Modelo de Prevención de Delito, a las que se deberán adherir los empleados que forman parte del equipo de STS por ello y con el propósito de lograr mejores relaciones laborales se integra como parte anexa al contrato de trabajo el respectivo Modelo de Prevención de Delitos, considerándose éste parte integrante de cada contrato de trabajo, siendo de obligatorio cumplimiento para todos los empleados, de este mismo modo se deberá adherir a los contratos con los proveedores con el mismo grado de obligatoriedad.

##### 4.1. OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA EL EQUIPO DE TRABAJO DE STS:

- Cumplir con las normas y controles dispuestos en el Modelo de prevención, Código de Ética y las políticas de STS.
- Denunciar por los medios dispuestos por STS y conforme al procedimiento que se establezca todo hecho que se realice en inobservancia del Modelo de Prevención de Delitos y las políticas o procedimientos adoptados del que tomó conocimiento por cualquier medio, ya sea cometido por directores, ejecutivos y empleados de STS.
- Denunciar por los canales y medios dispuestos por STS, conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieren ser constitutivos de delitos.

#### 4.2. DE LAS SANCIONES:

Estas sanciones deberán:

- Ser proporcionales a la falta cometida.
- Ser consistentes con los procedimientos internos de la compañía.
- Ser aplicables a todas las personas involucradas.

Es de hacer notar que la sanción que se estime adecuada al caso específico, podrá ceder a la necesidad de efectuar las respectivas denuncias ante el Ministerio Público o Policías y, cuando fuere pertinente, las medidas necesarias para corregir internamente las irregularidades.

El Encargado de Prevención deberá incluir en sus conclusiones tanto las condiciones que agravan la responsabilidad del denunciado, como aquellas que la atenúan. Se actualizará el estado de cada denuncia en el Canal de Denuncias, con el objeto de mantener informado al denunciante, a través del código asignado al momento de realizar la denuncia a la empresa. En caso de hechos que tengan exclusiva significancia laboral, como sería el caso de denuncias de acoso sexual, laboral, derechos fundamentales, etc, dichas denuncias serán canalizadas, por intermedio del Encargado de Prevención, a la Gerencia General, quien las evaluará y atenderá, resguardando la confidencialidad de la información.

Los tipos de sanciones que se aplicarán son:

- Amonestaciones en forma verbal, con constancia en la carpeta de antecedentes del colaborador.
- Amonestación escrita, con constancia en la carpeta de antecedentes del colaborador.
- Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del trabajador sancionado y/o la caducidad del contrato de trabajo.
- Desvinculación del colaborador.

## 5. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

En este caso, cualquier persona que detecte el incumplimiento de los controles de prevención anteriormente descritos, o que observe un comportamiento sospechoso en cuanto a la posibilidad de la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393, para ello hemos habilitado un el canal de denuncias en la página web de la empresa<sup>1</sup> para enviar los antecedentes del caso al correo establecido para estos efectos, el cual será recibido por el encargado de prevención de delitos, y este procederá a su análisis y creación de archivo respectivamente en el caso que corresponda, el encargado de prevención de delitos deberá, una vez sea detectado un comportamiento sospechoso, iniciar un proceso de inteligencia recopilando el máximo de antecedentes posibles, esto en forma confidencial, lo cual le permita en el futuro evaluar los riesgos y las actividades que pudiesen estar asociadas.

Tal como consta en las funciones del Encargado de Prevención de delitos, es obligación de éste mantener un registro de las investigaciones, denuncias y medidas disciplinarias aplicadas, partiendo de la premisa de que se debe mantener la confidencialidad de la persona denunciante como protección, este registro deberá contener:

- a. Lugar, en donde ocurrieron los hechos.
- b. Fecha de la denuncia y fecha de los hechos.
- c. Tipo de denuncia (descripción del incidente).
- d. Nombre del denunciante (si procede).
- e. Detalle de la denuncia, cuantas personas se identificaron como involucradas, así como una descripción del incidente.

---

<sup>1</sup> <https://www.snap-workspace.app/Snap-Compliance-STS/ComplaintChannel/Complaints/639C901F-732F-4505-9412-3AFC754CF57C>

- f. Detalle de la investigación (como se inició, si fue mediante denuncia, o una detección por observación de comportamiento de actividades sospechosas, entre otras).
- g. Fecha en que termina el proceso de investigación, tiempo que duró el proceso de investigación.
- h. Resolución de ser este el caso.
- i. Medidas disciplinarias o sancionatorias que se tomaron.

Una vez atendida la denuncia, se procede a la evaluación de la gravedad de los hechos, permitiendo así aplicar la sanción correspondiente, siempre apegado a lo establecido por la Ley, incluso si el caso lo amerita es causal de despido inmediato del empleado implicado, o pudiendo extenderse a terceros un término de contrato de prestación o de otros vínculos vigentes. Luego de esto y según sea el caso específico, de la investigación, se procederá a notificar a los empleados sobre las medidas sancionatorias o disciplinarias tomadas a fin de recalcar la importancia del cumplimiento de lo establecido en este Modelo. Finalmente una vez que se detecte un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el Encargado de prevención de delitos deberá presentarlo ante el Directorio, para que definan si se efectuará la denuncia ante los tribunales de justicia, respectivamente.

## 6. REPORTE:

El Encargado de Prevención de Delitos deberá reportar semestralmente al Directorio de la empresa, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendirá cuenta de su gestión. Los informes deberán contener los siguientes temas:

- a. Matriz de Riesgo. a.1 Esta deberá contener las deficiencias en la operatividad.  
a.2 Definición de planes de remediación.

- b. Denuncias. b.1. Denuncias recibidas. b.2. Estatus de investigaciones. b.3. Resultado de investigaciones.
- c. Proposición de medidas disciplinarias y sancionatorias.
- d. Demás temas que surgieron durante el desarrollo de la operatividad del Modelo de prevención de delitos cumplimiento de la Ley 20.393.

#### 7. AMBIENTE DE CONTROL:

El ambiente de control está constituido principalmente por el Modelo de Prevención de Delitos; Política de Prevención de Delitos y los Documentos Legales Contractuales donde, según la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos formará parte integrante de los contratos de trabajo de empleados y de los contratos de prestación de servicios de terceros con STS. En función de estos como instrumentos legales y contractuales sobre la Ley 20.393.

#### 8. ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN:

El proceso de actualización es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Gerencia, lo cual consiste en:

- a. Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- b. Recepción de denuncias, resultado de investigaciones y sanciones respectivas.
- c. Actualizar riesgos y controles definidos.
- d. Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades de monitoreo y actualización deberán ser reportadas por el Encargado de Prevención de Delitos, a la Gerencia y al Directorio dentro de su informe semestral. Así mismo el directorio es responsable de evaluar la gestión y operación



del Modelo de Prevención de Delitos, que lleva a cabo el encargado de prevención de Delitos, en base a ciertos indicadores como:

- a. El total de denuncias y números de casos resueltos.
- b. Nivel de antigüedad de las denuncias.
- c. El total de trabajadores capacitados en un periodo.
- d. El porcentaje de cumplimiento y certificación del Modelo de prevención de delitos cuando corresponda y avance en las recomendaciones de mejora.